



Chiriquaná, Diciembre Quince (15) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OLGA ELOISA MERIÑO OSPINO
ACCIONADOS:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00134-00
ASUNTO:	AUTO ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

SE ADMITE, el INCIDENTE DE DESACATO, presentado por **OLGA ELOISA MERIÑO OSPINO**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA** o quien haga sus veces, y al director técnico de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DR. ENRIQUE ARDILA FRANCO** o quien haga sus veces, en consecuencia se ordena darle el trámite incidental consagrado en el artículo 129 del Código General del Proceso, según lo contempla el artículo 52 decreto 2591 de 1991.

Así mismo, córrase traslado por el término de Tres (03) días a las entidades accionadas **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA** o quien haga sus veces, y al director técnico de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DR. ENRIQUE ARDILA FRANCO** o quien haga sus veces, del escrito que motiva este incidente, para que lo conteste si lo considera pertinente, debiendo informar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, en fallo de tutela del Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), pudiendo en la contestación pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. So pena de incurrir en las consecuencias del desacato establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en su calidad de superior del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y al **MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**, como superior de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, realicen la vigilancia respectiva a la actuación realizada, y concédasele el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia para que rinda informe

documentado, detallado y veras de las acciones desplegadas contra las accionadas mencionadas, para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020), dentro de la acción constitucional de la referencia, y si se sirvió dar apertura al procedimiento disciplinario correspondiente para tales menesteres. So pena de incurrir en las sanciones establecidas por conducto del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por parte de la incidentante ténganse como pruebas los documentos anexados con el incidente de desacato presentado.-

Por parte de las entidades accionadas téngase como pruebas los documentos que sean anexados con la contestación que sea presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c4425977893273950aab61824f4e64551c7a6fa7f90bae4f3756fe1d41d552

Documento generado en 15/12/2020 11:57:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**